

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE EMPRESA DE CENTRO MÉDICO TEKNON 2010/2014

Artículo 1º - Definición:

El Comité de Empresa, en adelante CE, es el órgano de representación colectiva de los trabajador@s de Centro Médico Teknon, en adelante CMT, cuyas competencias, organización y funcionamiento se adecuarán a lo dispuesto en el presente reglamento y en el ordenamiento jurídico laboral.

Artículo 2º - Composición:

El CE está compuesto por 21 miembros, que en conformidad con los resultados de las elecciones celebradas en fecha de 6 de octubre de 2010, quedan distribuidos de la siguiente forma:

CC.OO.	13 miembros,
SATSE	4 miembros,
U.G.T.	4 miembros.

Las vacantes que se produzcan por cualquier causa en el CE, serán cubiertas por aquellas personas que figuren como suplentes dentro de la lista electoral y serán elegidas por elección por el Pleno del Comité.

Artículo 3º - Organización:

Para llevar a cabo sus cometidos, el CE contará con los siguientes órganos:

- **El Pleno**, compuesto por el President@, el Secretari@ y el resto de los miembros del CE. Asimismo, podrán asistir los delegados sindicales de los sindicatos en los términos previstos en el Art. 10.3 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, con voz pero sin voto.
- **El President@**, elegido de entre los miembros del CE, por acuerdo mayoritario.
- **El Secretari@**, elegido de entre los miembros del CE, por acuerdo mayoritario.
- **Los vocales**, elegidos de entre los miembros del CE, por acuerdo mayoritario.

- **Las Comisiones de Trabajo**, que estarán compuestas cada una de ellas por miembros del CE y miembros suplentes que quieran participar, y cuyas normas de funcionamiento se adaptarán por analogía a las establecidas para los demás órganos del CE.

Artículo 4º - Funciones:

4.1. Del Pleno: podrá tomar acuerdos y medidas para su ejecución sobre cualquier tipo de materia, salvo que, por disposición legal, no proceda. El Pleno, es el órgano soberano del CE. Sus acuerdos prevalecen sobre los de cualquier otro órgano. Los acuerdos posteriores derogan a los anteriores en el tiempo.

4.2. Del President@: preside las reuniones del Pleno, moderando los debates y sometiendo las propuestas a votación.

- Elabora la orden del día, teniendo en cuenta las propuestas a tratar por cada Sección Sindical. Se entregará con un máximo de 72h.
- Es el/la representante legal del CE ante cualquier persona física o jurídica, Admin. del Estado, organismos jurisdiccionales y cualquier otro tipo de institución.
- Ayuda al funcionamiento de las Comisiones de Trabajo, a las cuales asistirá, formando parte de ellas, cuando lo aconseje la índole de los asuntos a tratar.
- Gestiona ante la empresa las facilidades y medios para que los órganos y miembros del CE lleven a cabo sus actividades.
- Firma las actas y documentos del Pleno. Notifica las convocatorias del Pleno.
- Gestiona la publicación de los acuerdos del Pleno.
- Cualquier otra función que le sea atribuida por el Pleno.

Podrá delegar sus funciones cuando no pueda ejercerlas personalmente por enfermedad o ausencia imprevista, y hasta tanto persistan tales circunstancias en cualquier miembro del comité. El Pleno del CE confirmará o revocará tal delegación en la reunión más inmediata. Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de que el Pleno acuerde para determinados casos o situaciones delegar en otro u otros miembros, indistinta o solidariamente, todas o parte de las funciones del President@.

4.3. Del Secretari@:

- Confecciona las actas del Pleno, dando fe de la veracidad de su contenido, con el visto bueno del President@.

- Hará copia de todos los documentos que se entregan al CE , al resto de sindicatos.
- Custodia y archiva la documentación de todos los órganos del CE.
- Expide certificaciones de los acuerdos del Pleno.
- Computa el resultado de las votaciones.
- Sustituye al President@, en caso de ausencia de éste.
- Cualesquiera otras funciones que le sean atribuidas por el Pleno.

Podrá delegar sus funciones en los mismos términos que los establecidos para el President@.

4.4. De los vocales

Un@ por cada Sección Sindical, serán la voz representativa de cada grupo.

4.5. De las Comisiones de Trabajo: Serán creadas por acuerdo del Pleno, el cual decidirá sobre su carácter permanente, para tratar temas laborales concretos, o carácter transitorio, si son para llevar a cabo propuestas y asuntos concretos. Las Comisiones de Trabajo, tendrán carácter ejecutivo sobre los asuntos de los que traten si así lo decide el Pleno del CE.

Artículo 5º - Funcionamiento del Pleno:

5.1. Reuniones ordinarias: se celebrarán una vez al mes. Serán convocadas por el propio Pleno de una reunión para otra, salvo que se delegue en el President@. En este último caso, la notificación oficial de la convocatoria se realizará mediante publicación, con al menos tres días hábiles de antelación, en el tablón de anuncios de la sede del CE, el texto de la misma contendrá:

- Lugar, día y hora de la reunión.
- Orden del día, que constará de los siguientes puntos:
 - Lectura y aprobación del acta anterior, si procede.
 - Cualquier propuesta efectuada.
 - Cuando la acumulación de asuntos sea considerable y se prevea la imposibilidad de tratar de todos ellos, el Pleno, como punto previo, acordará el orden en que deberán ser debatidos, quedando incluidos en el Orden del día de la siguiente reunión los temas no tratados, creando, si procede, las

Comisiones de Trabajo oportunas que desarrollen el tema para la siguiente reunión del Pleno.

- Ruegos y preguntas, sobre los que no podrán tomarse decisión, salvo que así se acuerde por la mayoría de los representantes.

Los acuerdos serán tomados por mayoría simple de los miembros presentes en el momento de la votación. Cuando sobre un mismo asunto se realicen más de dos propuestas, se adoptará la que obtenga más votos.

El procedimiento de las tomas de decisiones, así como su discusión, será tratado con la máxima discreción siendo el contenido secreto de sumario. Esto podrá revocarse siempre y cuando el Pleno así lo decida sobre un tema determinado. El incumplimiento de este punto puede llevar a la expulsión, por parte del Pleno, del miembro que no la cumpla.

En caso de empate, se realizará una nueva votación. Si persiste el empate, se pospondrá el acuerdo hasta la siguiente reunión.

En cualquier caso, para que los acuerdos tengan validez, deberán encontrarse presentes la mitad más uno de los miembros del CE.

De cada reunión, se levantará un acta que contendrá:

- Relación de asistentes.
- Temas debatidos.
- Acuerdos adoptados, con el resultado de las votaciones.
- Incidencias.
- Lugar y fecha.
- Firma del secretari@ con el visto bueno del president@.

Las actas serán publicadas, para conocimiento general de todos los trabajador@s, en los tabloneros de anuncios de las diversas dependencias.

5.2. Reuniones extraordinarias: se celebrarán ante un acontecimiento extraordinario o que requiera una actuación inmediata por parte del CE.

Podrán ser convocadas por:

- El President@.

- Un tercio de los componentes del CE.
- El 10% de los trabajador@s representados.

La notificación de la Convocatoria, con el orden del día fijado por los promotores, se realizará mediante notificación fehaciente al President@, en caso de no ser éste el convocante, o al Secretari@, comunicándose a los portavoces de los distintos sindicatos por los medios más idóneos y urgentes. En cualquier caso, se publicará en el tablón de anuncios de la sede del CE.

5.3. Delegación de voto: si por circunstancias no fuera posible la presencia de un miembro del CE en el Pleno, éste podrá, avalado por su sección sindical, delegar su voto en cualquiera de estas secciones. Esta cesión del derecho de voto, se formalizará por escrito, que se incluirá en el acta del Pleno y solamente tendrá validez para la fecha del Pleno que se señale.

Artículo 6º. De las relaciones del CE con los trabajadores:

6.1. Reclamaciones: cualquier trabajad@r o grupo de trabajador@s que consideren lesionados sus derechos o que detecten una situación de injusticia social, podrán ponerlo en conocimiento del CE, por escrito, a través de cualquiera de sus miembros.

Todas las reclamaciones deberán ser puestas en conocimiento del President@ o Secretari@ para su traslado al órgano correspondiente.

El CE, a través de sus órganos, llevará a cabo las actuaciones tendentes al restablecimiento de los derechos lesionados, notificándose a l@s reclamantes las gestiones realizadas, así como su resultado, señalándose las actuaciones legales que procedan en caso de persistir la situación de carácter lesivo para los trabajador@s.

6.2. Iniciativas: l@s trabajador@s podrán someter a la consideración del CE cualquier iniciativa encaminada a mejorar sus condiciones de trabajo, la gestión de los asuntos sociales o, sobre cualquier otra materia sobre la que el CE tenga competencia. El procedimiento a seguir será el mismo que el establecido para las reclamaciones.

6.3. Información: tod@ trabajador/a, además de la información que emane de los órganos del CE, tiene derecho a que se le informe por sus miembros, en la medida de sus conocimientos, de cualquier asunto en que esté interesado.

El CE, a través de sus órganos, informará puntualmente, de los acuerdos que adopte así como de las gestiones y negociaciones con la empresa.

La información se efectuará mediante comunicaciones, fijadas en los tabloneros de anuncios, o mediante la presencia física en las asambleas de trabajador@s o por cualquier otro medio idóneo.

Artículo 7º - De las relaciones del CE con la Empresa:

Las propuestas que realicen los órganos del CE se trasladarán a la empresa por escrito y con acuse de recibo mediante las personas designadas reglamentariamente al efecto, coyuntural o permanentemente, en los términos acordados por dichos órganos.

Las propuestas que realice la empresa a los miembros que actúen como tales, o a los órganos del CE, se darán a conocer, en su integridad, al órgano que proceda para su examen y valoración.

Las propuestas de reunión que realice la empresa y que no tengan carácter de urgencia tendrán que ser notificadas al CE con un mínimo de tres días hábiles de antelación y deberán incluir el Orden del día de los temas a tratar.

Como regla general, la aceptación de las propuestas de la Empresa corresponde al Pleno. No obstante, éste podrá delegar en otros miembros u órganos, estableciéndose previamente y sí procede los márgenes de discrecionalidad oportunos para la negociación.

Cualquier reunión con la Empresa, quedará reflejada mediante acta, los temas tratados y firmada por ambas partes.

En cualquier caso, al Pleno queda reservada la facultad de revocar cualesquiera acuerdos de los demás órganos o miembros del CE con la Empresa que considere perjudiciales para los intereses de los trabajador@s.

Artículo 8º.Vigéncia.Mm

Este Reglamento entrará en vigor desde la fecha de su aprobación por el Pleno del CE, en la reunión del Pleno del **10 de enero de 2011**, quedando abierto a posibles modificaciones o inclusiones mediante anexos que así crea oportuno el Pleno. Modificación final a 3 de Junio 2011.